



Asamblea General

Distr. limitada
1° de octubre de 2002
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción

Tercer período de sesiones

Viena, 30 de septiembre a 11 de octubre de 2002

Tema 3 del programa

Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, con especial hincapié en los artículos 1 a 39

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: enmienda del artículo 5 *bis*

Se propone que el examen del artículo 5 *bis* continúe sobre la base del siguiente texto¹:

*“Artículo 5 bis
Órganos de prevención de la corrupción*

1. Los Estados Parte, de manera compatible con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizarán que existan órganos encargados de prevenir la corrupción por los siguientes medios:
 - a) Aplicando las políticas a que se hace referencia en el artículo 5 de la presente Convención;
 - b) Supervisando y coordinando la aplicación de esas políticas, según proceda;
 - c) Proporcionando uno o más centros de contacto a los que toda persona natural o jurídica pueda comunicar información sobre actos de corrupción;

¹ El texto de la presente propuesta es una versión revisada que presentó, en cumplimiento de una solicitud del Presidente, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, coordinador de un grupo de trabajo oficioso.



d) Acrecentando y difundiendo los conocimientos acerca de la prevención de la corrupción.

2. Los Estados Parte facilitarán a los órganos a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida y los medios materiales y el personal especializado, así como la capacitación que dicho personal pueda necesitar para desempeñar sus funciones.
